



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-86122167-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 54

VISTO el Expediente EX-2019-86122167-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2019-90641462-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que los Expedientes EXPAFSCA N° 3436.00.0/13, N° 3499.00.0/13, N° 3500.00.0/13, N° 3502.00.0/13, N° 3503.00.0/13, N° 3504.00.0/13, N° 3505.00.0/13, N° 3507.00.0/13, N° 3509.00.0/13, N° 3510.00.0/13, N° 3511.00.0/13, N° 3512.00.0/13, N° 3515.00.0/13, N° 3518.00.0/13, N° 3519.00.0/13, N° 3520.00.0/13, N° 3521.00.0/13, N° 3523.00.0/13, N° 3524.00.0/13, N° 3525.00.0/13, N° 3526.00.0/13, N° 3527.00.0/13, N° 3022.00.0/14, N° 3056.00.0/14 y N° 3004.00.0/15 documentan solicitudes tendientes a obtener la adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10.

Que a través de la Resolución N° 434-AFSCA/12 se aprobó el Reglamento para la formalización de solicitudes de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en circunstancias de probada disponibilidad de espectro y en sitios de alta vulnerabilidad social y/o escasa densidad demográfica y siempre que sus compromisos de programación estén destinados a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social, en los términos de la prenotada norma.

Que el citado Reglamento estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, ello así, respecto de las solicitudes efectuadas por María Florencia HABRA (EXPAFSCA N° 3499.00.0/13, N° 3500.00.0/13, N° 3512.00.0/13, N° 3519.00.0/13, N° 3523.00.0/13 y N° 3527.00.0/13), Ernesto Raúl HABRA (EXPAFSCA N° 3502.00.0/13, N° 3504.00.0/13 y N° 3524.00.0/13), Luis Manuel UNZAGA (EXPAFSCA N° 3505.00.0/13 y N° 3507.00.0/13), Ernesto Fidel HABRA (EXPAFSCA N° 3509.00.0/13, N° 3510.00.0/13 y N° 3511.00.0/13), María Magdalena HABRA (EXPAFSCA N° 3515.00.0/13), María Mónica Bárbara CARDINALE (EXPAFSCA N° 3518.00.0/13 y 3520.00.0/13), Mario Gabriel HABRA (EXPAFSCA N° 3521.00.0/13 y 3525.00.0/13), María Trinidad MUÑOZ (EXPAFSCA N° 3526.00.0/13 y N° 3022.00.0/14) y Erika Florencia FARIAS (EXPAFSCA N° 3056.00.0/14), se ha verificado la procedencia de la vía de excepción prevista por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522, como así también, han dado cumplimiento a los requisitos exigidos con relación a los aspectos comunicacional, jurídico personal y patrimonial.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, ha tomado la intervención que le compete, procediendo a la asignación de los parámetros técnicos pertinentes.

Que, con relación a las solicitudes formuladas por Mariano Eduardo ACOSTA (EXPAFSCA N° 3436.00.0/13) y ASOCIACIÓN CIVIL DE FOMENTO COMUNAL NUEVA GENERACIÓN DE PUEBLO NUEVO DEPARTAMENTO FIGUEROA (EXPAFSCA N° 3004.00.0/15), han merecido por parte de las áreas intervinientes en los procesos de evaluación de los aspectos comunicacional, jurídico personal y patrimonial de las peticiones, observaciones que debían ser subsanadas para la continuación de los trámites.

Que los solicitantes han sido oportunamente intimados a fin de acompañar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de resolver las mentadas solicitudes conforme las constancias obrantes en los expedientes.

Que, encontrándose debidamente notificados y habiéndose vencido los plazos oportunamente otorgados, sin que los peticionantes acompañaran la totalidad de la documentación requerida, corresponde proceder al rechazo de las solicitudes de marras.

Que con relación a la solicitud efectuada por el señor Ernesto Raúl HABRA, tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para el servicio de FM, en la localidad de BELTRAN, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, documentada bajo EXPAFSCA N° 3503.00.0/13, se señala que la señora María Trinidad MUÑOZ, cónyuge del solicitante, resulta titular de una licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual en la localidad de INGENIERO FORRES, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, adjudicada mediante Resolución N° 1.206-AFSCA/13.

Que a través de la NO-2018-16648731-APN-AARCYATLRYST#ENACOM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC ha informado que existe superposición de las áreas primarias de servicio entre las localidades de INGENIERO FORRES y BELTRAN, ambas de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que en tal sentido, el Servicio Jurídico Permanente de la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL mediante Dictamen N° 658-DGALN/DATyJ/12 opinó al respecto que *“...sin perjuicio de que las peticiones hayan sido formuladas en forma individual, a los efectos de la observancia de los Artículos 26 y 45 citados, el cómputo del límite que este último consagra debe establecerse, tanto en el caso de solicitudes cuanto de licencias, teniendo en cuenta la sociedad conyugal. Esto es, considerando a sus integrantes en conjunto, por cuanto estaríamos ante un supuesto en que de manera indirecta eventualmente se configurarían una multiplicidad de licencias”*.

Que el Artículo 45 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, dispone que *“...una*

persona de existencia visible o ideal podrá ser titular o tener participación en sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión, sujeto a los siguientes límites: (...) En el orden local: (...) b) Una (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) o hasta dos (2) licencias cuando existan más de ocho (8) licencias en el área primaria de servicio...”.

Que, consecuentemente, de adjudicarse la licencia que tramita bajo los presentes actuados, se configuraría en el presente caso, el supuesto de multiplicidad de licencias en el orden local, de conformidad con lo precedentemente expuesto.

Que los principios de simplicidad y economía procedimental recogidas por la Ley N° 19.549 y reflejados en el Reglamento contenido en el Decreto N° 891/17, exigen facilitar el desenvolvimiento de los expedientes siempre que se respeten los restantes principios y garantías propias del procedimiento administrativo.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 54 de fecha 15 de octubre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudícanse a los solicitantes consignados en el IF-2019-90637639-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la presente Resolución, las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el Reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12, conforme los parámetros técnicos allí consignados.

ARTÍCULO 2°.- Las licencias adjudicadas en el Artículo 1° de la presente, abarcarán un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciarios, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a las adjudicaciones de marras.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogable por el mismo término, para que los licenciarios presenten la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular de las emisiones, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434-AFSCA/12.

ARTÍCULO 4°.- Las señales distintivas que no han sido consignadas en el IF-2019-90637639-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la presente Resolución, serán asignadas al momento de la habilitación definitiva de los respectivos servicios.

ARTÍCULO 5°.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Los licenciatarios deberán mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de las licencias. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 7°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, los licenciatarios deberán presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, conforme lo establecido por la Resolución N° 1.502-AFSCA/14.

ARTÍCULO 8°.- Recházanse las solicitudes de adjudicación directa de licencias consignadas en el IF-2019-90637604-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la presente Resolución, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC a fin de que proceda a cancelar las asignaciones que hubiesen sido previstas para las solicitudes mencionadas en el Artículo 8° de la presente.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO ARTICULO 1º RESOLUCION SANTIAGO DEL ESTERO

Anexo Artículo 1º Resolución SANTIAGO DEL ESTERO

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	C.U.I.T. Nº	LOCALIDAD	CANAL	FRECUENCIA	CATEGORIA	SEÑAL DISTINTIVA
3499.00.0/13	María Florencia HABRA	27- 33882563- 9	ESTACION TABOADA	284	104.7	G	-
3500.00.0/13	María Florencia HABRA	27- 33882563- 9	ARRAGA	244	96.7	G	-
3502.00.0/13	Ernesto Raúl HABRA	20- 10293696- 6	SUMAMPA	212	90.3	G	LRQ849
3504.00.0/13	Ernesto Raúl HABRA	20- 10293696- 6	VILLA ATAMISQUI	210	89.9	G	LRQ850
3505.00.0/13	Luis Manuel UNZAGA	20- 27485577- 1	SAN PEDRO DE GUASAYAN	212	90.3	G	LRQ825

3507.00.0/13	Luis Manuel UNZAGA	20-27485577-1	BREA POZO	216	91.1	G	LRQ824
3509.00.0/13	Ernesto Fidel HABRA	20-30918035-7	LOS JURIES	211	90.1	G	-
3510.00.0/13	Ernesto Fidel HABRA	20-30918035-7	GARZA	211	90.1	G	-
3511.00.0/13	Ernesto Fidel HABRA	20-30918035-7	CAMPO GALLO	216	91.1	G	-
3512.00.0/13	María Florencia HABRA	27-33882563-9	LOS TELARES	244	96.7	G	-
3515.00.0/13	María Magdalena HABRA	27-32928249-5	SACHAYOJ	212	90.3	G	LRQ838
3518.00.0/13	María Mónica Bárbara CARDINALE	27-12934463-1	SANTOS LUGARES	210	89.9	G	LRQ848
3519.00.0/13	María Florencia HABRA	27-33882563-9	LA CAÑADA	294	106.7	G	-
3520.00.0/13	María Mónica Bárbara CARDINALE	27-12934463-1	CAMPO GALLO	212	90.3	G	LRQ847
3521.00.0/13	Mario Gabriel HABRA	20-31729121-4	LA CAÑADA	207	89.3	G	-

3523.00.0/13	María Florencia HABRA	27- 33882563- 9	SUNCHO CORRAL	252	98.3	G	-
3524.00.0/13	Ernesto Raúl HABRA	20- 10293696- 6	COLONIA DORA	209	89.7	G	LRQ807
3525.00.0/13	Mario Gabriel HABRA	20- 31729121- 4	SUNCHO CORRAL	210	89.9	G	-
3526.00.0/13	María Trinidad MUÑOZ	27- 12074675- 3	NUEVA ESPERANZA	208	89.5	G	LRQ809
3527.00.0/13	María Florencia HABRA	27- 33882563- 9	POZO HONDO	252	98.3	G	-
3022.00.0/14	María Trinidad MUÑOZ	27- 12074675- 3	MONTE QUEMADO	210	89.9	G	LRQ844
3056.00.0/14	Erika Florencia FARIAS	27- 34913164- 7	BANDERA	216	91.1	G	LRQ829



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO ARTICULO 8° RESOLUCION SANTIAGO DEL ESTERO

Anexo Artículo 8° Resolución Santiago del Estero

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	C.U.I.T. N°	LOCALIDAD
3436.00.0/13	Mariano Eduardo ACOSTA	20-23221213-7	CLODOMIRA
3503.00.0/13	Ernesto Raúl HABRA	20-10293696-6	BELTRAN
3004.00.0/15	ASOCIACIÓN CIVIL DE FOMENTO COMUNAL NUEVA GENERACIÓN DE PUEBLO NUEVO DEPARTAMENTO FIGUEROA	30-71454529-5	PUEBLO NUEVO